

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier apun- cio concerniente al servicio nacional, que diman- ne de las mismas; pero los de interés particu- lar pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 141.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Cons- titucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El número de individuos de los Consejos de Admi- nistracion de las sociedades de cré- dito establecidas ó que en adelante se establecieren, y que se halle fija- do por leyes especiales, podrá au- mentarse ó disminuirse, segun lo exi- ja la conveniencia de las mismas compañías, por medio de autoriza- cion que al efecto podrá otorgar el Gobierno de S. M. en cada caso, con presencia de las causas que jus- tifiquen tales alteraciones, que pré- viamente han de ser acordadas por las juntas generales de accionistas

y consultadas al Consejo de Estado.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribuna- les, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás, Auto ridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual- quiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 36.

Exmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 del corriente que para el 15 del mismo considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuán, y debiendo por tanto cesar ese dia en sus funciones aquel Juzgado de Guerra, la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fe- necidos en dicho Juzgado ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallan extinguiendo, en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados

á las cárceles de la referida plaza, se remitan al Juzgado de Guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su conti- nuacion con arreglo á las leyes; de- biendo verificarse la entrega á la ma- yor brevedad por medio de inventario doble de que uno y otro Juzgado de- berán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta dar en cada cau- sa parte al mismo de su recibo y es- tado de las actuaciones, compren- diéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.

2.ª Las causas criminales segui- das contra paisanos por delitos comu- nes que no produzcan desafuero serán remitidas con los reos, segun la situa- cion juridica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares tambien por delitos comunes á los de las Capitanias generales de los distri- tos donde se hallen ó vayan los cuer- pos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuán comunicacion de su recibo; debiendo ser alta en los estados cuatrimestra- les, y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir al Tribunal supremo de Guerra y Marina para que conste donde cesa la responsabi- lidad de un Juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.

3.ª Las causas pendientes de di- cho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, á dicha plaza y Juzgado de Ce- ta para el cumplimiento de la ejecu- toria que en cada una de ellas re- caiga.

4.ª Los expedientes de testamen- tarias y abintestato por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos

del ejército de Tetuán se dirigirán para su continuacion á los Juzgados de Guerra de los distritos en que tuvieron su ultimo domicilio en Es- paña los finados, con remision de to- dos los bienes muebles, papeles y efec- tos sujetos á los inventarios y que se encuentren depositados, lo que se ve- rificará por de pronto trasladándolos en igual calidad de depósito á la pla- za de Ceuta y disposicion de su Juz- gado, como medida interina y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia el Juzga- do que haya de entender en la pro- secucion de los autos de testamentaria ó abintestato.

5.ª Los pleitos de mayor y me- nor cuantia entre partes, siendo pai- sanos, se remitirán para su continua- cion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuan, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdic- cion ordinaria.

6.ª Y última. En cuanto al Ar- chivo del Juzgado, con todos los plei- tos y causas fenecidas y demás pape- les que en él se custodien, y los pro- tocolos de la Escribania de Guerra; una vez organizados y enlegajados con sus carpetas oportunas y relacion ju- rada por el Escribano, serán inven- tariados con intervencion del Fiscal, V.ª B.ª del Auditor bajo su respon- sabilidad y aprobacion de V. E., como Presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta corte bajo inventa- rio y con las seguridades convenien- tes para su archivo en el central de todos los Juzgados de Guerra, Marina y Extranjeria, que lo es el del Tribu- nal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efec- tos correspondientes. Dios guarde á

V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1862.

O'Donnell.

Sr. General Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuán.

Número 10. — Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 31 de Octubre último, promovida por el Capitan graduado, Teniente que fué del batallon cazadores de Llerena, núm. 17, D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 23 de Octubre de 1860; y teniendo presente lo informado por V. E. en 14 de Diciembre del año próximo pasado y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Febrero siguiente, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que solicita, pero sin más abono de sueldos que desde esta fecha; con pérdida del tiempo y antigüedad de empleo por todo el que ha permanecido dado de baja, y volviendo á servarla en el antedicho batallon cazadores de Llerena, en el qual ha de presentarse dentro de los 15 dias inmediatos siguientes al en que se le comunique la rehabilitacion, quedando esta sin efecto si así no lo verificase.

Por último, es la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la Real orden mencionada de 23 de Octubre de 1860, se dé conocimiento á los Directores ó inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862.

El Subsecretario,

Francisco de Uztariz.

Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 15 del actual, relativo á la organizacion

del servicio médico-forense en los Juzgados de primera instancia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar.

1.º Que las solicitudes documentadas de que habla el art. 52 han de ser presentadas en los Juzgados de primera instancia respectivos antes del dia 20 de Junio de este año, quedando sin curso las que lo sean desde esta fecha en adelante.

2.º Que los Jueces instruyan los expedientes á que se refiere el artículo 55 de la citada disposicion en el término mas breve posible y los remitan con su informe al Regente de la Audiencia del territorio dentro de los 50 dias siguientes á la terminacion del plazo fijado en el párrafo anterior.

3.º Que los Regentes los eleven á este Ministerio antes del 10 de Agosto próximo venidero en la forma prevenida en el referido art. 35.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1862.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública — Negociado A.º

Ilmo. Sr.: Provistas por Real orden de 1.º del actual tres de las cuatro categorías de ascenso vacantes en la Facultad de Teología, y que fueron concursadas en 22 de Enero último, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que la cuarta se saque de nuevo á concurso entre los Catedráticos de entrada de la propia Facultad que reúnan los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1862.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de instruccion pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 221.

PÓSITOS.

El abandono que se nota en la Administracion de muchos Pósitos de esta provincia y el deseo natu-

ral de remediar los males que este descuido produce á los particulares y á la agricultura en general, me han movido en mas de una ocasion á reclamar de los Ayuntamientos las cuentas de dichos establecimientos como principio de toda buena Administracion.

Si laudable y digno de elogio es el celo con que algunas autoridades y Corporaciones municipales coadyuvaron á mis deseos y dieron cumplimiento á mis disposiciones, tambien es reprehensible la de otros que desatendiendo sus deberes, se encuentran en un lamentable estado de retraso en la rendicion de sus cuentas.

Dispuesto á hacer cumplir las prescripciones de la legislacion del ramo, prevengo á los Ayuntamientos morosos que sin levantar mano, se consagren á la formacion y remision á este Gobierno de las cuentas que esten en descubierto hasta el año de 1861 inclusive, evitándome así el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas. Palencia 1.º de Junio de 1862.—El Gobernador, *Higinto Polanco.*

Circular núm. 222.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Hérmides en esta provincia dotada con 1100 reales anuales. Los que aspiren á obtenerla dirijan sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 25 de Mayo de 1862.—El Gobernador interino, *Manuel Ureña.*

3—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Habiéndose recibido en esta Administracion principal el nuevo papel del sello 4.º ó sea de 60 reales

pliego, segun está prevenido por Real orden de 20 del corriente mes, publicada en el *Boletín oficial* número 56, se ha remitido á las Subalternas de estancadas de la provincia, el número de pliegos necesarios para el consumo del público, y cambio de los pliegos existentes en poder de particulares, por igual número de los del nuevo, debiendo concluir el expresado cangeo, el dia diez de Junio próximo. Los estancos de la Capital se hallarán provistos de dicho papel desde el dia 1.º de Junio. Palencia 30 de Mayo de 1862.—El Administrador, *Ramon Rascon.*

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de la Deuda pública ha dispuesto en orden circular de 23 del corriente que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, solo se admitan en esta Tesoreria las facturas y cupones del primer semestre de este año, que vence en 30 de Junio próximo, en los quince dias inmediatamente anteriores al de su vencimiento; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no se recibirá cupon alguno y sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su cobro á las oficinas centrales.

Y con el objeto de evitar á los interesados, que deseen realizarlos en esta Tesoreria los perjuicios que serian consiguientes si dejasen transcurrir el plazo prefijado, se hace saber en este periódico oficial, advirtiéndole que conforme á lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio último, no se admitirá ninguna clase de facturas ni cupones sin que por el interesado se exhiba á su presentacion los títulos ó acciones á que estos correspondan. Palencia 28 de Mayo de 1862.—*Felix Herrera.*

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONCES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta para el dia 30 de Junio próximo venidero y hora de

las 12 de su mañana, novecientos noventa y ocho tocones de roble para reducirlos á carbon, existentes en los términos denominados los Acevales, Corrientes, Escudo, La Llana, Cueto, Cuesta, Bárcenas, Carreteras del Puente, La Loma, Los Cuetos y Costana, correspondientes al monte llamado Edilla, de la pertenencia del Concejo de Berrueza, distrito municipal de Espinosa de los Monteros, cuyos productos se han calculado podrán producir 851 cargas del indicado combustible de á 69 kilogramos una; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatro mil cincuenta y cinco rs. en que mencionados productos han sido justipreciados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Espinosa de los Monteros, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional del mismo, ó quien haga sus veces; con asistencia del procurador Síndico, ante Escribano público, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho Espinosa, el pliego de condiciones, con 15 días de anticipación, al designado para el remate.

Búrgos 20 de Mayo de 1862. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Junta general de liquidación del personal de guerra del distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. empleados que fueron en el Juzgado de guerra de esta plaza en el año desde 1.º de Setiembre de 1854 á fin de Diciembre del mismo cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Agustín García y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion Militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses los que existiesen en la Peninsula, Islas adyacentes ó Canarias y posesiones de Africa; de seis á los que esten en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el Estrangero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857. = Valencia 25 de Mayo de 1862. =

P. A. D. L. J. = El Comandante vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sousa. = Es copia, = El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

Intendencia Militar del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente de division y del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposición del Exmo. Sr. Director general de Administracion Militar de 24 del actual, tendrá lugar en esta Intendencia el dia 12 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, una pública subasta para contratar la adquisición de doce mil tablas de cama para el servicio de Utensilios las cuales serán de pino de Soria, sin rajás, ventaduras, ni nudos saltones.

El pliego de condiciones y precio limite como asi mismo el modelo de proposición se hallan de manifiesto desde luego en la Secretaria de dicha Intendencia para que con anticipación puedan enterarse los que gusten. Valladolid 28 de Mayo de 1862. = Félix Ortiz. = Ricardo Fromista Secretario.

Alcaldia constitucional de Cubillas de Cerrato.

Por el presente se cita al mozo Domingo Hernandez Rodriguez, natural que dijo ser de Otero, provincia de Lugo, para que dentro del término de 15 días, que por acuerdo del Ayuntamiento que presido le ha sido señalado, se presente ante el mismo á responder de la suerte de soldado que le ha cabido para cubrir el cupo de esta villa en el corriente año, en cuyo sorteo celebrado obtuvo el número 5. En la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á su declaración de profugo. Cubillas de Cerrato 26 de Mayo de 1862. = El Alcalde, Meliton Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Llegada ya la época de proceder á la rectificación del padron de riqueza para el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año de 1863, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el diez del mes pró-

ximo de Junio relaciones de las altas y bajas de la variación de su riqueza general del año, segun previene la instrucción del ramo á que pertenece, en inteligencia que aquellos que no las presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término expresado no tendrán derecho á reclamar de agravios. Lomas 25 de Mayo de 1862. = El Alcalde, Felipe Payo.

Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Llegada ya la época de proceder á la rectificación del padron de riqueza para el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año de 1863, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el dia diez del mes de Junio próximo, relaciones de la variación que hubiese experimentado su riqueza general desde el año último, en inteligencia que aquellos que no las presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término expresado no tendrán derecho á reclamar de agravios.

Nogal de las Huertas 20 de Mayo de 1862 = El Alcalde, José Marcos.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, á Gervasio Balderas, natural de Palenzuela, y residente últimamente en la villa de Grieta, para que dentro del término de treinta días comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por el hurto de una manta y diez á once libras de tocino salado, verificado en la noche del veinte y uno de Abril último, á Anastasio Trilleros, vecino de la espresada villa de Grieta, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su reveldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Palencia 19 de Mayo de 1862. = Andrés Leon Martín. = Por mandado de S. S., Pedro Espínel.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Pedro Lopez Ezquerro, natural del pueblo de Bereedo y

vecino que ultimamente ha sido de Arenas, hijo legitimo de Angel Lopez y de Francisca Ezquerro, de estado casado y Guarda que fué en el Ferrocarril y paso á nivel de Arenas, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se sigue sobre el siniestro ocurrido en dicho Ferrocarril y paso á nivel de Arenas en el dia 10 de Enero último, bajo apercibimiento de que pasado dicho término será declarado rebelde y contumaz y se seguirá la sustanciación de la causa en su rebeldía si transcurrido dicho término no compareciese, y le parará todo perjuicio. Dado en Torrelavega á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Anselmo García Serantes. = P. S. M. Felipe Ruiz Sagle.

Juzgado de paz de Torquemada.

El Licenciado D. Manuel Herrera Pascual, Juez de paz de esta villa de Torquemada.

Hago saber: Que en este mi juzgado se ha seguido y sustanciado demanda en juicio verbal civil sobre cumplimiento de un contrato de venta á instancia de Jacinto Miguel contra Marcelino Herrera y Vicenta Tegedor, de esta vecindad y en reveldía de la última con los estrados del juzgado, en cuya demandase ha pronunciado la sentencia que dice así SENTENCIA. En la leal villa de Torquemada á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el Licenciado Don Manuel Herrera Pascual, juez de paz en ella, habiendo visto el juicio verbal que precede entre partes Jacinto Miguel, demandante, Marcelino Herrera y Vicenta Tegedor demandados, de esta vecindad. Resultando: que el primero reclama de estos que le otorguen la correspondiente escritura de venta de una viña de la propiedad de ambos, de cabida una aranzada, sita en este término y pago de San Juan, que le vendió el Marcelino por si y como encargado especial de su cuñada Vicenta en primero de Febrero último y cantidad de ciento setenta reales segun contrato practicado. Resultando: que com- parecido solo el Marcelino al contestar la demanda confiesa la existencia real y efectiva de este contrato, disponiéndose por su parte á cumplirle sin resistencia ni ulteriores procedimientos, otorgando la escritura solicitada, no pudiendo hacerlo de la porción correspondiente á su cuñada Vicenta Tegedor por no hallarse autorizada en forma legal, sin embargo de haberla enagenado con su ausencia, consentimiento y aprobación. Resultando: que la espresada Vicenta

no se ha presentado al juicio despues de haber sido citada y emplazada por lo que el juzgado la declaró revelde y contumaz siguiéndose los procedimientos con los estrados del mismo. Resultando que de las pruebas practicadas por las partes aparece justificado que Marcelino vendió el predio contencioso por encargo que le hizo su cuñada Vicenta de quien se valia en todos sus actos, y que despues de sabido por la misma el contrato le aprobó y consintió, dando lugar á que el comprador se apoderase de su posesion y dominio. Considerando: que el citado Herrera al vender toda la finca obró dentro de las facultades que su cuñada le habia conferido, y en la bastante legitimidad para que el contrato tuviera el caracter de perfecto é irrevocable por mediar un consentimiento anterior y posterior á su consumacion. Considerando que en este caso el demandante se encuentra adornado del suficiente derecho para pedir el cumplimiento de las obligaciones contraidas por aquel axioma legal que de cualquiera modo que el hombre quiera obligarse quede obligado. Considerando que la falta de comparecencia de la demandada Vicenta Tegedor ha dado lugar á ultteriores procedimientos, de cuyos perjuicios se ha hecho responsable. Vista la ley 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y los artículos 1181 y 1190 del Código de procedimientos civiles. Fallo: que debo de condenar y condeno á Marcelino Herrera y Vicenta Tegedor á que otorguen la correspondiente escritura de venta de la viña vendida á su conventino Jacintó Miguel, entregándose de los ciento setenta reales convenidos, con imposicion de todas las costas á la espresada Vicenta por haber dado causa á ellas con su contumacia y reveldia. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria del modo prescrito en el art. 1190 del citado Código en cuanto á la parte de Vicenta Tegedor, así lo pronunció, mandó y firmó. Manuel Herrera Pascual. = PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado Don Manuel Herrera Pascual, juez de paz de esta villa de Torquemada en audiencia publica de este precitado dia, siendo testigos Francisco Pellejero y Roman Salazar de esta vecindad, de que certifico, Tomas Manrique, Secretario.

Y para que tenga efecto la insercion de esta sentencia en el Boletín oficial de esta Provincia en conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 1190 del Código civil se expidió el presente sellado con el de este Juzgado en Torquemada á quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos. = Manuel Herrera Pascual. = Por su mandado, Tomas Manrique.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE ALABA.		
Por oposicion.		
La de niños de Araniaga,	5300 rs. anuales y casa.	Fundacion.
Una de niñas de la ciudad de Vitoria,	4400 rs. anuales, casa y retribuciones,	Municipales.
Por concurso.		
La de niños de Esquerecocha,	28 fanegas de trigo y casa.	Derramas vecinales.
= Ozaeta,	45 id. id. id.	Idem.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		
Por concurso.		
La de niños de Abalazqueta,	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de Escoriaza,	1100 rs. anuales, id. id.	Idem.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
Por concurso.		
La de niños de Morales de Campos,	2285 rs. anuales, casa y retribuciones.	Propios y fundacion.
= Robladillo,	750 rs. anuales, id. id.	
= Aguasal,	550 rs. anuales, id. id.	
La de niñas de Cigunuela,	1666 rs. anuales, id. y 480 por id.	
= Vega de Valdeironco,	1240 rs. anuales,	
= Valverde,	1516 id.	
= Sta. Eufemia,	1188 id.	
= Geria,	1100 id.	
= Berrueces,	1100 id.	} casa y retribuciones. Municipales.
= Torrecilla de la Abadesa,	1100 id.	
= Lomo viejo,	1088 id.	
= Encinas,	800 id.	
= Canalejas,	600 id.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros que quieran solicitar alguna de dichas escuelas, presenten sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de las provincias á que correspondan; dentro del término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio.

Valladolid 21 de Mayo de 1862. = El Vice-Rector, Blas Pardo.

Anuncios particulares.

Se vende en doble pública subasta un Molino harinero, una casa para el servicio del mismo y una tierra de carbida ocho cuartas, sito todo en el pueblo de Villalaco, provincia de Palencia, de la propiedad del Exmo. Sr. Duque de Fernan Nuñez, conde de Cervellon.

El remate tendrá efecto el dia 21 de Junio próximo desde las doce de su mañana en Madrid en las oficinas de dicho Exmo. Sr. conde de Sta. Isabel núm. 42 y 44 y en Palencia en la Escribania de D. Mariano Gomez Estrada, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

La sociedad Esperanza de Reinosa, vuelve á comprar madera de roble de todas dimensiones en Casablanca, de sus minas de carbon de orbó y las paga á buen precio. Con destino á las mismas minas, se compran tambien en Vergara en el depósito que tiene la sociedad á cargo de D. Vicente Gutierrez, vecino de aquel pueblo.

El Mártes 27 del corriente, desapareció de la era de Villamediana de Valdesalce, una pollina de las señas siguientes: de edad seis años, pelo negro, bozo blanco con una media luna de marca en el mismo. Se suplica á la persona que la haya recogido la entregue á Francisco de Vega, vecino del mismo pueblo de Villamediana, quien gratificará.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de sus dueños y estra-judicialmente se venden las fincas siguientes: Una tierra de diez obradas en campo de Villamuriel de Cerrato: tres majuelos que hacen 66 cuartas y media, en término de Castromocho: Un Batan de 4 pilas sito en los del Prado de la Lana de la ribera de esta ciudad, y una casa en el casco de la propia ciudad y su calle de Ramirez. El remate está señalado para el Domingo 8 del próximo mes de Junio, á las 11 de su mañana en la Escriba de D. Saturnino Ruiz Manrique, calle Mayor, donde se enterará del precio y condiciones.

Imp. y lib. de Gutierrez e hijos.